

ADENDA N° 1

INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No T.R. – I.P. - 002-2025

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY – CAUCA.

Popayán, 04 de marzo de 2025

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., en desarrollo de la INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No T.R. – I.P. - 002-2025, se permite realizar la modificación de los siguientes numerales:

- **4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES,**
- **17.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DE LA FIRMA**
- **17.1.3.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA FIRMA**

Los cuales quedarán así:

4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Para la evaluación de cada propuesta de las personas jurídicas y naturales se debe anexar el Registro Único de proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario. Que en relación con los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, el oferente debe tener por lo menos 7 de las siguientes clasificaciones:

- 26 11 16 00: Generadores de Potencia
- 26 12 16 00: Cables eléctricos y accesorios
- 39 12 10 00: Equipamiento para Distribución y Conversión de Alimentación
- 39 12 13 00: Cuadros, registros y menaje para electricidad
- 39 12 22 00: Interruptores Eléctricos y Accesorios
- 39 12 23 00: Relés Eléctricos y Accesorios
- 72 15 15 00: Servicios de Sistemas eléctricos
- 81 10 17 00: Ingeniería Eléctrica y Electrónica
- 83 10 18 00: Servicios eléctricos

GS

Las ofertas que cumplan con al menos 7 de las clasificaciones solicitadas en el registro único de oferentes serán consideradas como propuestas que **CUMPLEN**, en caso contrario las propuestas, **NO** serán tenidas en cuenta para la evaluación.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deben estar clasificados en por lo menos 7 de las especialidades y códigos exigidos; de tal manera que, entre ellos acrediten la totalidad de las especialidades requeridas; el número de integrantes que conformen cualquiera de las modalidades de asociación, deberán tener como mínimo una participación en la misma del cuarenta por ciento (40%).

17.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DE LA FIRMA

El oferente deberá demostrar experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) contratos ejecutados, con sus respectivas actas de liquidación final, que ha realizado obras de Construcción, Instalación y/o Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales para viviendas rurales, a partir del 1 de enero de 2019.

La experiencia debe estar referida a obras donde se hayan realizado y puesto en operación sistemas solares fotovoltaicos individuales, de forma integral con el montaje e instalación de: Paneles Solares, estructuras de soporte, Baterías, inversores y controladores.

El proponente deberá especificar en el formulario 2.1 los valores de contratos ejecutados que relacionen la experiencia.

El hecho de no diligenciar el formulario 2.1 en la forma solicitada o si los valores no coinciden con las actas de liquidación final, esa experiencia no será considerada.

La tabla del Salario Mínimo mensual que se utilizará es la siguiente:

PERÍODO	MONTO MENSUAL (\$)
Enero 1 de 2.019 a Dic. 31 de 2019	828.116. 00
Enero 1 de 2.020 a Dic. 31 de 2020	877.802. 00
Enero 1 de 2.021 a Dic. 31 de 2021	908.526. 00
Enero 1 de 2.022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000. 00
Enero 1 de 2.023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000. 00

22

Enero 1 de 2.024 a Dic. de 2024	1.300.000.00
Enero 1 de 2.025 a Dic. de 2025	1.423.500.00

La experiencia será evaluada de la siguiente forma:

Una vez identificadas las ofertas que cumplen con todos los requisitos, se evaluará el aspecto técnico, estableciendo el orden de elegibilidad, de mayor a menor de acuerdo con su experiencia específica.

Se asignará puntaje al oferente de acuerdo con el valor del presupuesto oficial estimado (PE), en salarios mínimos mensuales legales vigentes al cual se presenta, según los siguientes rangos:

Mayor al 100% y Menor o igual al 125% del PE en SMMLV	se asignarán cero puntos.
Mayor al 125% y menor o igual al 150% del PE en SMMLV	se asignarán 50 puntos.
Mayor al 150% y menor al 200% del PE en SMMLV	se asignarán 100 puntos.
Mayor o igual al 200% en SMMLV	se asignarán 200 puntos.

Los valores a tener en cuenta serán los consignados en la respectiva acta de liquidación final del respectivo contrato. La experiencia de la firma oferente debe ser sobre contratación directa; es decir, no se aceptan experiencias por subcontratos o cesiones de estos.

La información consignada en el formulario No. 2.1 debe ser en SMMLV de la fecha en que se liquidaron los contratos de acuerdo con la certificación, acta o actas de liquidación que se presenten.

Centrales Eléctricas del Cauca se reserva el derecho de verificar dicha información. En caso de encontrar información que no es posible verificar o engañosa, será razón suficiente para descalificar por completo la propuesta.

NOTA 1: Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta la fecha en la cual se liquidó el contrato.

NOTA 2: Para consorcios o Uniones Temporales la experiencia será la sumatoria de los contratos que presenten los miembros que la conforman.

NOTA 3: El presupuesto oficial estimado en salarios mínimos mensuales legales vigentes será igual a la división del presupuesto estimado sobre el salario mínimo del año 2025 (\$1.423.500).



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P.

NOTA 4: En caso de que el oferente presente información de mayor número de contratos de los solicitados o exigidos, se procederá a evaluar los de monto más alto que estén dentro del periodo solicitado.

NOTA 5: Los consorcios o uniones temporales, además de lo anterior, deberán anexar fotocopia legible del documento que sirvió para la constitución de este, en el cual conste el porcentaje (%) de participación de cada uno de los unidos temporalmente o consorciados, CEDELCA S.A. E.S.P. tendrá en cuenta para la verificación de la experiencia el objeto del contrato, lugar de ejecución y porcentaje de participación en la ejecución del contrato del oferente. La experiencia calificable puede ser acreditada por uno de los miembros integrante del consorcio o unión temporal, sin embargo, todos los miembros deberán acreditar experiencia general en por lo menos un contrato relacionado con el objeto del proceso.

17.1.3.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA FIRMA

El oferente que acredite dentro de los dos contratos aportados como experiencia general la siguiente cantidad de usuarios rurales beneficiados con soluciones solares individuales fotovoltaicas, se le asignará puntaje de la siguiente manera.

Menor a 247 Soluciones Solares – SSFI	se asignarán cero puntos.
Mayor a 247 y menor o igual a 480 Soluciones Solares - SSFI	se asignarán 30 puntos.
Mayor a 480 y menor o igual a 580 Soluciones Solares - SSFI	se asignarán 50 puntos.
Mayor a 580 y menor a 680 Soluciones Solares – SSFI	se asignarán 100 puntos.
Mayor o igual a 680 Soluciones Solares - SSFI	se asignarán 200 puntos.

El número de usuarios a tener en cuenta serán los consignados en la respectiva acta de liquidación final del respectivo contrato. La experiencia de la firma oferente debe ser sobre contratación directa; es decir, no se aceptan experiencias por subcontratos o cesiones de estos.

La información de usuarios debe ser consignada en el formulario No. 2.2.

Centrales Eléctricas del Cauca se reserva el derecho de verificar dicha información. En caso de encontrar información que no es posible verificar o engañosa, será razón suficiente para descalificar por completo la propuesta.





CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A.E.S.P

NOTA 1: Para los consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en el consorcio en la ejecución del contrato del oferente para obtener el número de usuarios. La experiencia calificable puede ser acreditada por uno de los miembros integrante del consorcio o unión temporal, sin embargo, todos los miembros deberán acreditar experiencia general en por lo menos un contrato relacionado con el objeto del proceso.

Atentamente,


PEDRO ELÍAS ROJAS CÁCERES
GERENTE SUPLENTE 

Elaboro: Edison David Hoyos H. – Profesional de Apoyo Subgerencia técnica Operativa. 
Aprobó: Leyla Alexandra Muñoz Cedeño – Secretaria General. 
Aprobó: Guillermo Hernán Latorre Cerón – Jefe oficina Jurídica.